

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 14 de agosto de 2026, siendo las 10.01 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00054-P-2024, caratulado "'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado '[CONDENADO_1]' (virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), y la Sra. Agente Fiscal Dra. Nieves Papa Tello (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, **RESUELVE:**

I.- HOMOLOGAR el ACUERDO al que han arribado las partes mediante el cual se modifican las pautas de conducta impuestas por los Sres. Jueces de Juicio en la sentencia de condena, en los siguientes términos: 1) disponer que las presentaciones de '[CONDENADO_1]' ante el IAPL serán MENSUALES en los días que sea citado por las Oficiales de Prueba y que dichos comparendos deberán cumplir con la citación, no pudiendo presentarse a voluntad; 2) disponer la continuidad del tratamiento psicológico con el Lic. Nicolás Dillon, a quien se le hará saber que dicho tratamiento, conforme requerimiento de la Justicia, debe orientarse a la violencia de género, sin perjuicio de cualquier otro que el Profesional considere y acuerde con su paciente. El Lic. Dillon deberá entregar mensualmente un informe que de cuenta exclusivamente del avance o no de '[CONDENADO_1]' en el tratamiento dispuesto y del cumplimiento con las presentaciones, sin necesidad de informar cuestiones que hagan a la vida personal del paciente. 3) RATIFICAR y REFORZAR la prohibición total de acercamiento y contacto por cualquier medio con la víctima de autos. Reiterar que todo lo relativo a los hijos que comparten deberán tramitarlo a través de interpósitas personas y/o mediante planteo en el Juzgado de Familia. Conforme considerandos.

II.- TENER PRESENTE el compromiso asumido por la Sra. Defensora de acreditar mensualmente el cumplimiento por parte de su asistido de las pautas acordadas descriptas en el punto I.-

III.- TENER PRESENTE que la Sra. Fiscal Adjunta ha informado que la víctima de autos se encuentra en permanente contacto con la Fiscalía.

IV.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Dra. Papa Tello y la Dra. Biglieri consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.14 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria